



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

55. El R.<sup>o</sup> Sub. Gral

de Ultramar.

19

S.  
143.

Juan Flores en mi d.<sup>o</sup> Cautoval en el para Monera, y  
Arg.<sup>o</sup> de Hualgayoc, en los autos de un locabon de  
p.<sup>o</sup> mi p.<sup>o</sup> en dho. causa, y lo demas deducido. Digo  
que estos autos se han remido a V.S. p.<sup>o</sup> aquella  
Diplom.<sup>o</sup> Y deseando mi p.<sup>o</sup> instruir sus defen  
sas, para traerle, y presentarle en debida for  
ma el Poder correspondiente.

AV.S. pide, y sup.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> havendolo q.<sup>e</sup> presentado,  
se leiva mandan se me entreguen los autos p.<sup>o</sup>  
el term.<sup>o</sup> ord.<sup>o</sup> barto de conoim.<sup>o</sup> en Just.<sup>o</sup>  
Cortes, V.<sup>o</sup>

Juan Flores

TM-JU 1  
CA : 39  
DOC : 97  
FS : 4

Himeria

OFFICE OF THE  
DIRECTOR OF THE  
BUREAU OF LANDS

Washington, D.C.  
April 10, 1900

Dear Sir:  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 4th inst. in relation to the application for a patent for an improvement in the method of measuring land.

Very respectfully,  
John W. Foster  
Director



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y CINCUENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

La Ciudad de Frugillo del Tená,  
 á los quince dias del mes de Noviembre, de mil, se-  
 cientos, ochenta, y cinco, años: ante mi el escri-  
 vano publico, y testigos: el Señor Cuaestre de  
 Campo Don Christoval de Ostolaza, Regidor  
 perpetuo de este Illustré Ayuntamiento, y Al-  
 calde Ordinario de primer voto de esta Capital  
 sus terminos, y Jurisdiccion por su Magestad,  
 á quien doy fe como seo, di= Fue dada, y dió su  
 poder cumplido, amplio, y bastante segun se re-  
 quiere, y há menester al Doctor Don Andres  
 Fontocarruno, abogado de la Real Audiencia  
 de los Reyes; generalmente para que á su nombre  
 y en Representacion de su persona accion, y derecho  
 para usca, y se presente ante qualesquiera Juezes,  
 y Justicias del Rey Nuestro Señor, Reales au-  
 diencias, Juegados, y Tribunales de ambas Juezas,  
 que con derecho deva, y assi demandando, como  
 defendiendo en las causas Civiles, y Criminales,  
 Eclesiasticos, y Seculares, movidos, ó por mover,  
 que al presente tenga, y en lo venidero tener pue-  
 da, haga pedimentos, requerimientos, Citaciones,  
 protestaciones, y emplazamientos, niegue, y obse.

lo contrario, presente escripturas, testigos, y los  
Instrumentos, y puebas conducentes à la ma-  
teria de que se tratare; y si conveniente fuere  
abone, tache, ò contradiga, las de los comendadores:  
gane Reales Provisiones, Executorias, Censu-  
ras particulares, ò generales con las proteotas  
Respectivas, y otras despachos, que hará imprimir  
publicar, y llevar apuro, y devido efecto; pida  
terminos ordinarios, y ultramarinos, proxi-  
gacion de ellos, ò los renuncie Inviuorias, exe-  
cuciones, pñiciones, mandamientos de soltura,  
Costas, posesiones, rranzes, y remates de bienes,  
tome la possession, y amparo de estas, haga  
Juramentos de Calumnia, decisorio, y Supletorio,  
y de Verdad, procure sehan hechos por las otras  
partes, Recuse Juezes, Secrarios, Escriuanos, y  
otros Ministros las continue, y si le pareciere  
se aparte de ellas; oiga Autos, y Sentencias in-  
terlocutorias, y definitivas, lo favorable consi-  
enta, y de lo contrario apele, ò Suplique, y  
siga los Recursos, que interpusiere, por todos  
grados, e instancias, hasta su total conclu-  
cion; esperando de la eficacia del Suo d-  
cho, que en todo lo expuesto haga quanto fa-  
vorable le sea, y su prudencia le dictare, con  
las demás diligencias Judiciales, y extra, que  
convenyan, aun, que sean tales, y de calidad,  
que segun derecho le quiera, y deba haver su  
más especial poder, y mandato, ò presencia  
personal = Más poder le da, para, que à fin

3

de evitar contiendas inuitiles, evaquando  
las dudas, reparos, y diferencias, que  
ocurran, assi en materia de Cuentas,  
como de otras qualquiera causas, y  
negocios del Señor Otorgante, en el estado,  
en que estuviere, arreglandose ~~en~~  
en todo à sus Cartas misivas, e instruc-  
ciones, que para estos casos ha de prece-  
der primero, en fuerza de ellas, los pueda  
comprometer, y transar en juicio, o fuera  
de él, nombrando, o consintiendo arbitros  
arbitradores, y amigables componedores,  
y elegir, o permitir tercero en discordia,  
o arbitro arbitrador à quienes pueda  
dar, y de cumplida, y bastante facultad,  
prorrogandolos entre si, la Jurisdiccion  
necesaria, y los terminos, que fueren  
convenientes, para, que guardando o no,  
el orden, y forma de derecho, las ajusten,  
juzguen, liquiden, sentencien, y determi-  
nen, como por bien tuviere, quitando  
à la una parte, lo que les pareciere jus-  
to, y dandolo à la otra, con definicion de  
pleyto, o pleytos; prometiendo, que el Se-  
ñor Otorgante estara, y pagara por la  
dicha determinacion, y guardara, y  
cumplira el laudo, que pronunciaren.

otorgando en orden á ello las escripturas  
de Compromisso necesarias, poniendose  
penas pecuniarias, aplicadas para la parte  
obediente, y obligandole á su inviolable  
cumplimiento, y á no seclamár, conmadecir  
, ni apelár; renunciando su Remedio, con  
el del albedio de buen Xarón, y otra qual-  
quiera, que le compete, bajo de las fuer-  
tas, seguros, condiciones, penas, Juramen-  
tos, y obligaciones, que convinieren, y para  
su validacion se requieran, pues todo quan-  
to en él particular hiciere, el dicho Doc-  
tor Don Andrés, desde ahora para enton-  
ces lo aprueba, y ratifica, como si lo otor-  
gare, y estuviere presente. — Fue para  
todo lo contenido, su anexo, y dependiente  
se lo dá, y otorga, con libre franca, y ge-  
neral administracion, y relevacion de  
costas según derecho, sin más limitacion,  
que la de no responder á demanda nueva,  
mientras no conotase habexcele hecho sa-  
ber en persona; y le dá facultad, para  
que en todo, ó en parte lo pueda substituir  
en quienes, y las vezes, que le pareciere  
revocar unos substitutos, y nombrár  
otros de nuevo. Y para firmeza validacion  
y cumplimiento de lo, que en su virtud

4

obxare, obliga sus bienes havidos, y por  
habér con poderio, y Sumcion á los Se-  
ñores Juezes, que de sus causas puedan  
conocer, en especial á los ante quienes  
fuese presentado, para que á ello, le exe-  
cuten, compelan, y apremien por todo  
Vigor de derecho en via executiva, co-  
mo si fuese por Sentencia Definitiva  
pronunciada conseruida, no apelada,  
y pasada en autoridad de cosa Juzgada  
sobre, que renuncia su Domicilio, y  
Vecindad: Otro fuero, que de nuevo ga-  
nare, la Ley si conveniret de jurisdic-  
tione, omnium iudicium, la ultima  
Pragmatica de las Sumciones, las de-  
mas Leyes, fueros, derechos, y privile-  
gios de su favor, y la general, que  
prohiva la dicha renunciacion en forma,  
y lo firmó siendo testigos José Ni-  
colás Nava, Procurador del Numero,  
Mennique Salgado, y José de Albara-  
do, presentes = Christoval de Coto-  
laza = Antemi = Luis José de  
Vega Bazán = Escrivano publico, Real  
de Registros, Real Hacienda, y

Of Previas

En la Consta, y p[re]sente de su M[aj]estad, q[ue] queda en m[is] Rec[ordos] Com[un]es.  
Contratos publicos el año de la fha. con quien concuerda, ya que  
me refiero. En fei xello expedimento a parte doy el presente  
signo, y firmo hoy dia de su O[rgan]amiento



Luis J. de Vega Carrancho  
S. Sub. N. de N. de N. de N. de N.

sin d[omi]no

En la Ciudad de la Reyna del Peru en veinte y seis del  
mes de mayo de mil setecientos ochenta y ocho años en el  
y topen p[re]sente el D. D. Andres Portocarrero Abogado de  
esta Ill. Stud. a quien doy fe enano y usando de la facultad  
que en este P[re]sente se le ha concedido otorga, que lo suscrita  
en Juan Flores Proc. del Num. de esta Ill. Stud.  
Segun y como lo debiera hacer el otorgante, esto en en  
quanto a pleitos y le relevo de lo que se le requirio de  
otorgo y firmo viendose con Felipe Sanabria D. N.  
Lanar y D. Manuel Jimenez.

Andres Portocarrero



87

re

ee

ne

ly

's

ult

ings

and

in

clo

of

of

